

ESTATUTO

**COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO
LA PLAYA DE BELÉN
“COODIN”**



2021

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 1 DE 27
PROCESO		SUBPROCESO		
Gestión Administrativa		Administración		

CAPITULO I

RAZON SOCIAL – DOMICILIO - ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES - DURACION

ARTICULO 1. NATURALEZA Y NOMBRE.

La COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO LA PLAYA DE BELEN es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, sujeta a las leyes que rigen al sector de la Economía Solidaria, la doctrina del Cooperativismo y el presente Estatuto. la cual podrá identificarse abreviadamente como "COODIN".

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.

El domicilio principal de COODIN es el Municipio de la Playa de Belén, departamento Norte de Santander, República de Colombia.

Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio nacional, donde podrá establecer sucursales y agencias necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el presente Estatuto y los reglamentos internos.

ARTICULO 3. DURACIÓN.

La duración de COODIN es indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en los casos y términos señalados por la Legislación de la Economía Solidaria, y el presente Estatuto.

ARTICULO 4. MARCO LEGAL.

COODIN se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa y de la economía solidaria, la normatividad que regula la actividad financiera de las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, el presente Estatuto; los reglamentos internos y las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

ARTÍCULO 5. RECONOCIMIENTO Y SUPERVISIÓN ESTATAL.

COODIN obtuvo su personería jurídica mediante la resolución No. 1177 del 22 de junio de 1988 expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas-DANCOOP, posteriormente fue autorizada para ejercer la actividad financiera de manera especializada (Ahorro y Crédito) por medio de la resolución 0318 del 13 de mayo de 2003 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

COODIN está bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas-FOGACOOOP.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 6 OBJETO SOCIAL.

COODIN tiene como objeto general del acuerdo cooperativo, el ejercicio de la actividad financiera cooperativa en forma especializada (ahorro y crédito), captando ahorros exclusivamente de sus asociados para colocarlos a través de préstamos o mediante otras operaciones activas de crédito entre los mismos y el aprovechamiento o inversión de los recursos captados, para propender la satisfacción de las necesidades personales y familiares de los asociados, el desarrollo de la economía solidaria en la región y cualquier otra actividad complementaria de las anteriores, que no implique violación de la legislación legal vigente y del presente Estatuto, actuando con base principal en el esfuerzo propio mediante la aplicación y la práctica de principios y métodos cooperativos a través de una eficiente administración.

ARTICULO 7. ACTIVIDADES.

En cumplimiento del acuerdo cooperativo, COODIN podrá adelantar las siguientes actividades de la economía solidaria, en observancia a las normas vigentes que regulan el ejercicio de la actividad financiera:

1. Captar ahorros de sus asociados en la modalidad de depósitos a la vista, contractual o a término, mediante la expedición de certificados de depósito de ahorro a término-CDAT.

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 2 DE 27
PROCESO Gestión Administrativa		SUBPROCESO Administración		

2. Otorgar créditos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a las condiciones señaladas en el respectivo reglamento.
3. Realizar operaciones de libranza.
4. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a su Gerente, Administradores y Empleados.
5. Celebrar contratos de apertura de crédito.
6. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
7. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
8. Emitir bonos.
9. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el presente Estatuto o por disposición de la ley cooperativa puedan desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios las cooperativas no pueden utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
10. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
11. Elaborar, sustentar y ejecutar proyectos en beneficio del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y desarrollar campañas educativas a favor del mismo.
12. Efectuar cualquier otra actividad que no implique violación de la Ley o el presente Estatuto.
13. Ejecutar las demás actividades complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir los objetivos generales de COODIN.
14. Las que autorice el Gobierno Nacional.

ARTICULO 8. INVERSIONES PERMITIDAS.

En desarrollo de sus actividades COODIN podrá realizar inversiones de capital en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Bancaria o por otros entes estatales, diferentes de Cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas Multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del sistema Financiero.
3. Sociedades diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la ley 79 de 1988 y hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales
4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARAGRAFO 1. Los ahorros, sin importar su modalidad, deberán asegurarse por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas "FOGACOO", cuando las circunstancias de la Entidad así lo requieran, de acuerdo a las normas legales vigentes que le sean aplicables.

La totalidad de las inversiones de capital de COODIN, no podrán superar el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso con estas inversiones COODIN no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existe ese propósito, la Entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

PARAGRAFO 2. Los recursos con que cuenta COODIN, para el desarrollo de su actividad son del giro misional de su negocio

PARAGRAFO 3. COODIN no podrá realizar aportes de capital en sus entidades socias.

ARTICULO 9. PRINCIPIOS COOPERATIVOS

COODIN en desarrollo de su objeto social y en la ejecución de sus actividades sociales, económicas y actos cooperativos, actuará con base en los principios universales del cooperativismo:

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 3 DE 27
PROCESO		SUBPROCESO		
Gestión Administrativa		Administración		

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los Asociados.
3. Participación económica de los Asociados.
4. Autonomía, autodeterminación, autogobierno e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

ARTICULO 10. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades la Cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento del objeto social y desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 11. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS.

Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración dictará reglamentaciones particulares donde consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operaciones, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

PARÁGRAFO. En cumplimiento del objeto social de COODIN, la Asamblea General delega en el Consejo de Administración la creación de servicios y de las secciones que se requieran para prestarlos, correspondiendo a éste mismo órgano, de conformidad con sus funciones, establecer su reglamentación.

ARTICULO 12. CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS.

Cuando se requieran brindar algunos servicios a los asociados, que no puedan ser prestados directamente por la Cooperativa, y estén debidamente autorizados por las normas vigentes, los mismos podrán ser atendidos mediante convenios con otras entidades afines, en especial con las del sector cooperativo.

ARTICULO 13. FUENTES DE FINANCIACIÓN.

Para atender las necesidades crediticias de los asociados, COODIN recurrirá a las siguientes fuentes de financiación:

Fuentes internas: Corresponde a los recursos provenientes del patrimonio de la Cooperativa, de los aportes y de las captaciones a través de las diferentes modalidades de ahorro.

Fuentes externas: La Cooperativa podrá acceder a recursos provenientes de préstamos que le ofrece el sector financiero o solidario, los recursos producto de los convenios con entidades, preferiblemente del sector solidario, para que esta, a su vez, lo coloque en forma de crédito a sus Asociados.

PARÁGRAFO. Con el propósito de un manejo apropiado de tasas y los plazos, la administración mantendrá control de la aplicación de las fuentes, lo que permitirá la adecuada y eficiente utilización de las mismas.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISION, RETIRO, EXCLUSION Y DETERMINACION DEL ORGANO COMPETENTE PARA SU DECISION

ARTICULO 14. CALIDAD DE ASOCIADOS.

Son asociados de COODIN las personas que suscriban el acta de constitución o las que posteriormente sean admitidas como tales, que permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social de asociados.

Pueden ser asociados de COODIN las personas naturales, las personas jurídicas de derecho público y las privadas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos y condiciones que señala el presente Estatuto, así como las personas jurídicas del sector cooperativo y las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas o prevalezca el trabajo familiar asociado y las demás personas jurídicas siempre y cuando las normas vigentes lo autoricen.

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 4 DE 27
PROCESO Gestión Administrativa		SUBPROCESO Administración		

ARTICULO 15. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES.

Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

1. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de COODIN.
2. Tener 14 años de edad como mínimo o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de un representante legal.
3. Presentar solicitud de admisión, de acuerdo al formato determinado por la Cooperativa.
4. Presentar la documentación requerida que permita su pleno conocimiento y cumplir los requisitos que establece el presente Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.
5. Consignar y mantener en aportes sociales el valor que anualmente determine el consejo de administración.
6. Proporcionar toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
7. No encontrarse en listas que lo vinculen con lavado de activos y financiación del terrorismo.
8. Autorizar el tratamiento de sus datos personales, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia General.
9. Para el caso de ciudadanos extranjeros, encontrarse residiendo legalmente en el territorio colombiano.
10. Los demás que establezcan la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.

ARTICULO 16. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS.

Las personas jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

1. Ser entidad sin ánimo de lucro o de derecho público.
2. Presentar solicitud de admisión, mediante el formato determinado por la Cooperativa.
3. Anexar a la solicitud el certificado de existencia y representación legal, expedido con antelación no superior a un (1) mes.
4. Anexar extracto de acta en la cual conste la autorización para solicitar la vinculación, expedida por la Junta Directiva o el órgano competente.
5. Comprometerse en pagar y mantener el valor en aportes que anualmente determine el consejo de administración.
6. Autorizar el tratamiento de sus datos e información como persona jurídica, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia.
7. No encontrarse en listas que lo vinculen con lavado de activos y financiación del terrorismo.
8. Los demás que establezcan la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.

ARTICULO 17. INADMISIÓN DE ASOCIADOS.

No podrán ser admitidos como asociados de COODIN las personas que se encuentren incluidas en listas vinculantes referentes al lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración deberá justificar los demás eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de una persona u otros motivos semejantes que no permitan su ingreso.

ARTICULO 18. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
6. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
7. Participar de los excedentes que genere la Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley o los reglamentos que sobre el particular expida el Consejo de Administración.
8. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.

Carrera 2 No. 3-07 Teléfonos: 316 4523827 – 316 4523896 – La Playa de Belén, N de S.
 E-mail: coodin88@yahoo.com.co – coodin25@gmail.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 5 DE 27
PROCESO Gestión Administrativa		SUBPROCESO Administración		

9. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la cooperativa tiene establecidas para los asociados.
10. Presentar a los organismos de administración proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
11. Presentar quejas o reclamos debidamente fundamentados y soportados, en relación con los servicios recibidos.
12. Las demás que resulten de la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 20. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de Asociado de COODIN se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

1. Retiro voluntario
2. Pérdida de calidades o condiciones exigidas para ser Asociado
3. Muerte
4. Disolución en el caso de las personas jurídicas
5. Exclusión

ARTICULO 21. RETIRO VOLUNTARIO.

Es la decisión libre y unilateral que toma el Asociado para desvincularse de COODIN.

La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito a quien delegue el Consejo de Administración, con el fin de que se resuelva dentro de los términos previstos en las leyes y reglamentos. La fecha en que el Asociado presenta la solicitud, se tendrá en cuenta como la fecha de retiro.

PARAGRAFO. Reingreso posterior al retiro voluntario.

El Asociado que se haya retirado voluntariamente y solicite nuevamente su ingreso, deberá hacer la solicitud de ingreso hasta después de sesenta (60) días de su retiro, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos Asociados.

ARTÍCULO 22. RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES EXIGIDAS PARA SER ASOCIADO.

La pérdida de las condiciones para ser Asociado se dará cuando el Asociado pierda alguna(s) de las calidades exigidas para la admisión.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el Asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

PARAGRAFO. Reingreso: El Asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en este artículo, podrá solicitar nuevamente su ingreso hasta después de sesenta (60) días, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos Asociados.

ARTICULO 23. RETIRO POR MUERTE DEL ASOCIADO

En caso de muerte del Asociado, se entenderá perdida la calidad a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se procederá a la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento certificado del hecho mediante el registro civil de defunción.

PARAGRAFO. Cuando el asociado haya perdido su calidad por muerte, los herederos tendrán derecho a que COODIN les devuelva el valor de los aportes y demás sumas que tenga a su favor previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por COODIN, conforme a las disposiciones legales que en materia sucesoral se encuentren vigentes.

ARTICULO 24. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURIDICA.

Se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia que adopte la medida. Se procederá a la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho. Los aportes, depósitos y demás derechos del ente disuelto pasaran a la entidad que se determine en la decisión judicial o en el estatuto de la entidad liquidada.

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 6 DE 27
PROCESO		SUBPROCESO		
Gestión Administrativa		Administración		

ARTICULO 25. EXCLUSION

El retiro por exclusión procede cuando el Consejo de Administración, mediante resolución motivada por las causales definidas y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente Estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

PARAGRAFO. Reingreso. El régimen de sanciones que motiva la exclusión será aplicable, cuando los hechos sean cometidos directamente o por interpuesta persona. El asociado excluido podrá solicitar reingreso de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo de Administración, de igual manera evaluará si es procedente el reingreso de asociados excluidos, siempre y cuando el motivo de la exclusión no haya generado perjuicios a COODIN o no se le hubiere puesto en riesgo económico o de desprestigio social, en los cuales no sea procedente el reingreso.

ARTÍCULO 26. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Con la pérdida de la calidad de Asociado se procederá a cancelar su registro social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones con la Cooperativa, se efectuarán los cruces de cuentas y compensaciones entre aportes sociales, depósitos e intereses y demás derechos económicos que en su momento tenga el asociado con COODIN y se entregara el saldo, si lo hubiere, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 27. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL, CLASES Y GRADUACIÓN DE SANCIONES.

Corresponde al Consejo de Administración velar por mantener la disciplina social de la Cooperativa, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Multas.
2. Suspensión temporal del uso de los servicios.
3. Suspensión total de los derechos y servicios.
4. Exclusión.

PARAGRAFO. Para la aplicación de cualquiera de las sanciones descritas anteriormente, se observará el debido proceso.

ARTICULO 28. AMONESTACION

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el presente Estatuto, el Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones por escrito privado a los Asociados cuando cometan faltas leves a sus deberes que no justifican la aplicación de sanciones y de esta manera corrijan tal situación. El amonestado podrá presentar por escrito justificaciones y aclaraciones, en caso de que el Consejo de Administración aceptara las explicaciones dadas por el asociado anulará la amonestación sin perjuicio de los llamados de atención que de conformidad con la Ley y el presente Estatuto efectúe la Junta de Vigilancia a los asociados. De dicho proceso se dejará constancia en el archivo individual del Asociado.

ARTICULO 29. GRADUACIÓN DE SANCIONES.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven para COODIN o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

ATENUANTES:

1. Antecedentes de buen comportamiento
2. Actitud favorable del Asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

AGRAVANTES:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a cumplir los requerimientos que efectúen los órganos de administración o vigilancia.

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 7 DE 27
PROCESO		SUBPROCESO		
Gestión Administrativa		Administración		

3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.

PARAGRAFO. Los asociados que incurran por segunda vez en la misma falta y que por consiguiente hubieren sido sancionados la primera vez, se le duplicara la sanción prevista para el caso.

ARTICULO 30. MULTAS

El Consejo de Administración podrá imponer multas a los asociados por no concurrir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias sin causa justificada, en tal caso deberán pagar el equivalente al 100% del valor para la apertura de la cuenta, y se destinará al fondo que determine el Consejo de Administración.

ARTICULO 31. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE LOS SERVICIOS.

Los reglamentos de los diversos servicios, operaciones o actividades de la Cooperativa podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por seis (6) meses, por incumplimiento que realice el Asociado de las obligaciones que surgen de la prestación de los mismos o por su indebida utilización.

ARTICULO 32. SUSPENSIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y SERVICIOS.

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del Asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

PARAGRAFO. Cuando el asociado tenga suspensión total de los derechos y servicios, la Cooperativa no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones económicas durante el tiempo de la sanción.

ARTICULO 33. CAUSALES DE EXCLUSION

El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social o práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de COODIN.
2. Por incumplir en forma grave los deberes como asociado consagrados en la Ley, el presente Estatuto o en los reglamentos.
3. Por ejercer dentro de COODIN actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial, de género, económico, filosófico, sexual o de otra índole social, contrarias a los derechos fundamentales constitucionales.
4. Por servirse de COODIN en provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
5. Por entregar a COODIN bienes de procedencia fraudulenta o que tenga relación con lavado de activos y financiación del terrorismo.
6. Por falta de veracidad o reticencia, adulteración o falsedad en la presentación de informes o documentos que COODIN requiera.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COODIN, de los asociados o de terceros.
8. Por presentar obligaciones en mora que den lugar a cobro jurídico, afectando con ello los aportes sociales.
9. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
10. Por negarse a demostrar el origen de los recursos transados en COODIN.
11. Por estar incluido en las listas restrictivas e informativas de la OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EEUU) y/o la ONU (Lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas), lista de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en cualquier otra regulación vigente.
12. Por faltas graves de respeto a los asociados, directivos o empleados de COODIN en relación con las actividades propias de la cooperativa.
13. Por haber sido sancionado por tres (3) veces con la suspensión temporal de los servicios o por dos (2) veces con la suspensión total de los derechos.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración, no podrá excluir a miembros de su seno, Junta de Vigilancia, y Comité de Apelaciones sin que la Asamblea General haya revocado su mandato.

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 8 DE 27
PROCESO		SUBPROCESO		
Gestión Administrativa		Administración		

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.

Para proceder a la exclusión, la Junta de Vigilancia, de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, del Gerente General o del Revisor Fiscal; abrirá la correspondiente investigación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de las presuntas irregularidades, lo cual constara en acta y formulara por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculcado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron así como las disposiciones legales estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados, el pliego de cargos se notificara al Asociado en forma personal y si esto no fuere posible se le enviara por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de COODIN, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El asociado tendrá un término de cinco (5) días calendario, contados a partir de día siguiente de la motivación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

Recibida la respuesta del Asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de diez (10) días calendario para recepcionar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al Asociado afectado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a que esta se produzca. La notificación se efectuará personalmente, entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido y si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

PARAGRAFO1. Cuando la causal en que se encuentre incurso el asociado sea el cobro jurídico por incumplimiento de las obligaciones contraídas con COODIN, no se requerirá investigación por parte de la junta de vigilancia, conociendo directamente de su trámite el consejo de administración y el gerente general; como pliego de cargos y notificaciones al asociado, se entenderá la gestión de cobro realizada por la cooperativa de acuerdo con la reglamentación interna.

PARÁGRAFO 2. Durante la etapa de investigación y antes que se produzca la determinación por el consejo de administración, el asociado podrá solicitar a este órgano o a la junta de vigilancia la oportunidad de ser oído directamente, igualmente la junta de vigilancia y/o el consejo de administración podrán requerir al asociado para ser escuchado verbalmente.

ARTICULO 35. RECURSOS, CONSIDERACION Y EJECUCION DE LAS PROVIDENCIAS.

Los asociados sancionados podrán interponer recurso de reposición ante el consejo de administración dentro de los treinta (30) días hábiles calendarios siguientes a la notificación.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el recurso de reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación.

Confirmada la resolución de exclusión, el asociado tendrá cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de apelación por una sola vez, el cual será resuelto por el comité de apelaciones quien tendrá diez (10) días calendario para emitir el fallo, pues contra su decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 1. En cualquiera de los casos que se presenten, se observara ante todo que se cumplan los lineamientos al debido proceso señalados en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana.

PARÁGRAFO 2. La no interposición del recurso, hará que se considere desierto.

PARÁGRAFO 3. A partir de la expedición de la resolución de exclusión, se suspenderán para el asociado todos los derechos frente a COODIN sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos adquiridos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión.

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 9 DE 27
PROCESO		SUBPROCESO		
Gestión Administrativa		Administración		

PARÁGRAFO 4. Serán días hábiles para efectos del presente estatuto los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado, salvo que alguno de ellos corresponda a un día festivo nacional.

ARTÍCULO 36. SANCION PARA MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACION JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIONES.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y demás comités, estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

Iniciado el proceso disciplinario el infractor quedara suspendido en el ejercicio de su cargo hasta que no se adopte una determinación.

ARTICULO 37. COMITÉ DE APELACIONES

Es el órgano encargado de resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados. Estará integrado por tres (3) miembros principales para un periodo de (4) cuatro años, los cuales podrán ser reelegidos por otro periodo adicional. Sesionara por derecho propio cuando las circunstancias lo ameriten.

La participación de dos miembros principales, generara quorum para deliberar y adoptar decisiones válidas, sus decisiones se adoptarán por mayoría y se hará constar en las actas correspondientes.

En cada reunión nombrará entre sus participantes principales, un (1) presidente y un (1) vicepresidente; El secretario deberá será el mismo del Consejo de Administración de COODIN.

La falta definitiva de dos miembros principales, lo desintegrara. De requerirse que sesione el comité, el Consejo de Administración convocara a Asamblea General extraordinaria para elegir nuevamente dicho comité.

PARRAGRAFO TRANSITORIO.

Lo dispuesto en este artículo para la reelección se aplicará a partir de la aprobación de la presente reforma. En consecuencia, no contara como primer periodo para quienes actualmente desempeñen el cargo.

ARTICULO 38. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES

1. Resolver de manera definitiva los recursos de apelación interpuestos por los asociados, una vez haya sido confirmado dicho recurso ante el Consejo de Administración, por los casos de retiro por pérdida de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado, multas, suspensión temporal o total de los derechos y por exclusión de asociados.
2. Ratificar o negar la aplicación de resoluciones que hayan sido impuestas a los asociados.
3. Oír a los asociados con base en la investigación realizada por la Junta de Vigilancia.
4. Aplicar de forma equilibrada e imparcial el procedimiento en la toma de decisiones de acuerdo con el Estatuto y reglamentos de la entidad.
5. Rendir informes previa solicitud escrita a los estamentos de administración, control y vigilancia sobre los recursos de su competencia.
6. Informar a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos de apelación resueltos.
7. Las demás que le indiquen la Asamblea General, el Estatuto, el reglamento y las normas legales vigentes.

PARAGRAFO. El comité tendrá diez (10) días calendario para fallar el recurso de apelación.

CAPITULO V
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 39. CONFLICTOS TRANSIGIBLES Y PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVERLOS.

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre versen sobre hechos transigibles, se procurará someterla a procedimiento de justicia alternativa de solución de conflictos, que reglamentará el Consejo de Administración.

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 10 DE 27
PROCESO		SUBPROCESO		
Gestión Administrativa		Administración		

En todo caso las proposiciones o insinuaciones de los conciliadores no obligan a las partes de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en el acta quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN.

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separada ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido para tal fin.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en acta, y las partes quedarán en libertad de acordar la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPITULO VI

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTO Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA; CONDICIONES, INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y FORMAS DE ELECCIÓN Y PROMOCIÓN DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 41. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La administración de COODIN estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente General

ARTICULO 42. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COODIN y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de delegados hábiles elegidos por los asociados hábiles para tal fin.

PARAGRAFO. Asociados hábiles: Serán asociados hábiles para efectos de participar en el proceso de elección de delegados o delegados hábiles para asistir a la Asamblea General, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa, los que tengan una antigüedad no inferior de cuatro (4) años de ser asociados de COODIN y tengan la capacitación cooperativa que haya dispuesto para tal fin el Consejo de Administración.

En las oficinas de la Cooperativa se fijará en un lugar visible para información de los interesados, la relación de los asociados o delegados inhábiles, según el caso, certificada por la Junta de Vigilancia, tan pronto se realice la convocatoria a la Asamblea General. Dicha lista durará fijada por un tiempo no inferior a diez (10) días calendario, periodo durante el cual los afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTICULO 43. CLASES DE ASAMBLEA

Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse una vez por año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la próxima Asamblea General Ordinaria y en ella sólo podrán tratarse asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 44. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados siempre y cuando el número de asociados de COODIN sea superior a trescientos (300), o cuando la Asamblea General resultare desproporcionalmente onerosa, será sustituida, quienes serán electos de conformidad con las disposiciones vigentes y reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

El número mínimo de delegados a elegir será de veinte (20), sin que el máximo posible pueda superar los ciento cincuenta (150) delegados, el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para su elección, y para garantizar la adecuada información y participación de los asociados se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Carrera 2 No. 3-07 Teléfonos: 316 4523827 – 316 4523896 – La Playa de Belén, N de S.
E-mail: coodin88@yahoo.com.co – coodin25@gmail.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 11 DE 27
PROCESO		SUBPROCESO		
Gestión Administrativa		Administración		

1. Con el fin de que todos los asociados se encuentren representados en la Asamblea General, se establecerán segmentos de asociados en razón de su ubicación geográfica, actividad económica u otra característica que la Cooperativa considere pertinente.
2. Se debe tener en cuenta que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un (1) delegado de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los delegados de la Asamblea General, serán nombrados por los asociados hábiles para un periodo de cuatro (4) años, conforme a criterios de idoneidad y aptitud para ocupar cargos directivos de acuerdo a la legislación vigente, el presente Estatuto y la reglamentación que expida el Consejo de Administración que deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

PARAGRAFO 1. El delegado electo debe mantener la habilidad hasta el día anterior a la realización de la Asamblea, durante el período por el cual fue elegido y perderán su carácter en la fecha en que se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

PARAGRAFO 2. Cuando en la Asamblea General se vayan a realizar elecciones de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deben cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará dicha elección. Las inscripciones solo se podrán recibir hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha de la realización de la Asamblea General y el periodo de inscripción tendrá la duración mínima de cinco (5) días hábiles.

La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los requisitos, los cuales deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma Asamblea General cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

ARTICULO 45. CONVOCATORIA

La convocatoria a la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, las realizará el Consejo de Administración con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario para el evento de las ordinarias y de diez (10) días calendario para las extraordinarias; indicando la fecha, hora y lugar de realización y en el caso de las extraordinarias, señalando el objeto que se va a tratar.

Para la convocatoria se utilizarán los medios radiales si existen en el Municipio, publicación escrita en la cartelera de la oficina, verbalmente y a través de los medios electrónicos con los que cuente la Cooperativa.

ARTÍCULO 46. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL

Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración indicando la fecha, hora y lugar determinado.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria durante el término o extraordinaria después de diez (10) días hábiles de haberse solicitado por parte de quienes tienen esa facultad, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia. Si esta no lo hiciere dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término antes citado, la Asamblea podrá ser convocada por el Revisor Fiscal o por el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, previa comunicación de tal hecho al organismo gubernamental que ejerce la Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 47. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL.

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 12 DE 27
PROCESO Gestión Administrativa		SUBPROCESO Administración		

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria, será dirigida por un presidente y un vicepresidente elegidos del seno de la asamblea. El secretario será el mismo de la Cooperativa.
2. A las asambleas solo podrán asistir los delegados principales o los suplentes que hubieren sido convocados en reemplazo de principales, personas que dentro de los términos de Ley estén autorizadas en cumplimiento de sus funciones o deberes y demás personas invitadas por el Consejo de Administración.
3. El quórum de la asamblea general lo constituye la asistencia de la mitad de los delegados hábiles convocados. Si dentro del término legal no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará un acta en que conste tal circunstancia, el número y los nombres de los delegados presentes suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia. La Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con la mayoría simple de votos de los delegados presentes.
4. Cada delegado tendrá derecho solamente a un voto. Los delegados o Asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.
5. Por regla general las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados asistentes. Para la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, disolución y para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes.
6. De lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general, se levantará un acta firmada por el presidente y secretario, la cual contendrá por lo menos la siguiente información: número de acta, tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano que convocó, número de asociados, número de los convocados, número de los asistentes, orden del día, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos, nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido, la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan la información clara y completa del desarrollo de las reuniones.
7. El estudio y aprobación del acta de la Asamblea General de delegados, estará a cargo de dos (2) delegados asistentes a ésta, nombrados por la mesa directiva quienes en asocio con el presidente y secretario firmarán de conformidad y en representación de la asamblea.

PARAGRÁFO: Los informes a presentar en la Asamblea General, se pondrán a disposición de los delegados en la oficina de COODIN, por espacio de diez (10) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 48. SISTEMA DE ELECCIÓN.

La elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones se realizará en forma separada mediante un sistema de postulación individual de candidatos y cada delegado asistente podrá emitir su voto hasta por el número de cargos principales con su respectivo suplente a proveer y de conformidad con el procedimiento y mecanismos de votación que establezca el reglamento y las demás disposiciones legales vigentes aplicables a la elección.

El Revisor Fiscal y su Suplente serán elegidos por el sistema de mayoría simple.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar el orden del día.
2. Aprobar su propio reglamento y elegir el presidente vicepresidente. Como secretario (a) actuará quien desempeñe esa función en el Consejo de Administración de COODIN.
3. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objetivo social.
4. Reformar el Estatuto.
5. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
6. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
8. Fijar aportes extraordinarios cuando fuere necesario.
9. Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones.
10. Elegir el Revisor Fiscal con su suplente y fijar su remuneración. El suplente será el que esté determinado en la propuesta elegida como principal.

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 13 DE 27
PROCESO Gestión Administrativa		SUBPROCESO Administración		

11. Conocer la responsabilidad de las actuaciones de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
12. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes de los Asociados y sobre su revalorización.
13. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
14. Aprobar la fusión, transformación, incorporación, escisión y la cesión de activos, pasivos y contratos.
15. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
16. Aprobar el Código de Buen Gobierno Corporativo y sus reformas.
17. Aprobar las retribuciones económicas a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités por asistencia a reuniones o gestiones relacionados con el ejercicio de sus cargos.
18. Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con el Estatuto y la Ley.

ARTÍCULO 50. CONSEJO DE ADMINISTRACION

El consejo de administración es el órgano permanente de administración de COODIN, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General.

Estará conformado por asociados hábiles en número de cinco (5) para el período de cuatro (4) años, con sus respectivos suplentes personales, los cuales podrán ser reelegidos por otro periodo adicional.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Lo dispuesto en este artículo para la reelección se aplicará a partir de la aprobación de la presente reforma. En consecuencia, no contara como primer periodo para quienes actualmente desempeñen el cargo.

ARTICULO 51. INSTALACION

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscripción ante la Cámara de Comercio. Elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente, igualmente nombrará un secretario que será el mismo de la Cooperativa.

ARTICULO 52. SESIONES - CONVOCATORIA

El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria podrá hacerla el presidente, el Gerente General, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal podrán solicitar la sesión extraordinaria del consejo, cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor, que no den espera a la sesión ordinaria.

ARTICULO 53. REGLAMENTO

En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otros: temas, lo relacionado con los asistentes, la forma y términos para las convocatorias, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y en general todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 54. ACTUACIONES DE MIEMBROS SUPLENTE

Los miembros suplentes del Consejo De Administración y Junta de Vigilancia, reemplazarán al respectivo principal, en sus ausencias temporales o definitivas o cuando haya sido removido de su cargo.

Establecida la falta definitiva de un miembro principal por cualquier causa, corresponderá a su respectivo suplente entrar a ejercer el cargo en propiedad como principal por lo que resto del periodo. En la siguiente Asamblea General se elegirá a un nuevo suplente personal por el resto del periodo. Si el removido es un miembro suplente, su reemplazo se elegirá igualmente en la siguiente Asamblea General Ordinaria por lo que falte del periodo.

ARTICULO 55. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIONES.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, principales o suplentes serán removidos de su cargo cuando incurran en alguna de las siguientes causales:

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 14 DE 27
PROCESO Gestión Administrativa		SUBPROCESO Administración		

1. Pérdida de su calidad de Asociado.
2. No asistir a tres (3) sesiones ordinarias, sin causa justificada en un periodo de 12 meses.
3. Que se encontrare inhábil en el cumplimiento de sus deberes para con COODIN, hasta por tres (3) veces en un período de 12 meses.
4. Quedar incurso en alguna de las causales de exclusión, incompatibilidad o prohibición, de conformidad con las disposiciones legales y el presente Estatuto.
5. Por presentar obligaciones financieras representadas en créditos, cuentas por cobrar, anticipos u otro concepto, en mora hasta por tres (3) veces en un período de doce (12) meses.
6. Por incumplimiento de los deberes como asociado, consagrados en el presente Estatuto.
7. Por cometer infracciones graves con motivo del ejercicio de su cargo o que atenten contra la buena marcha de la Entidad.
8. Por incumplimiento de cualquiera de los deberes de los administradores por parte de los miembros del Consejo de Administración consagrados en la Ley y en el presente Estatuto.
9. Por declaración de inhabilidad que efectúe el ente gubernamental de supervisión de COODIN.

En tales casos, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia mediante resolución motivada declararán la vacante y llamará al suplente respectivo por el período restante o hasta la siguiente Asamblea General donde se elegirá la vacante.

PARAGRAFO 1. El directivo declarado como dimitente, quedará inhabilitado para aspirar a ser miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones por un tiempo de cuatro (4) años.

PARAGRAFO 2. Cuando el Consejo de Administración quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, convocaran a Asamblea general extraordinaria en un término no mayor a veinte (20) días calendario para realizar la respectiva elección por el resto del periodo.

ARTICULO 56. CALIDADES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA O DEL COMITÉ DE APELACIONES

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos cooperativos, ni administrativos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
2. Acreditar constancia de educación cooperativa dictada por COODIN, con un mínimo de veinte (20) horas o haber formado parte de los órganos de administración o de control en una cooperativa.
3. Ser asociado hábil al momento de su elección, manteniendo tal calidad durante el período para el cual fue elegido y no ser sancionado durante este periodo.
4. Tener capacidad, aptitudes personales, conocimientos, integridad ética, moral y destreza para ejercer el cargo, que lo muestren como un líder ante la comunidad.
5. Que no cursen sobre él, cobros jurídicos de cartera, ni estar reportado en centrales de riesgo con calificación diferente a A.
6. No presentar antecedentes judiciales, por procesos administrativos, civiles disciplinarios o penales.
7. Ser el representante legal de la persona jurídica elegida como delegada.
8. Tener una antigüedad como asociado de COODIN, no inferior a cuatro (4) años.
9. No ser Empleado de COODIN, ni estar ligado por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con éstos.
10. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración o ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
11. No haber sido declarado dimitente del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia durante los cuatro (4) años inmediatamente anteriores a la fecha de su elección.
12. No estar reportado en listas vinculantes asociadas al lavado de activos o financiación del terrorismo.
13. No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades ni prohibiciones contempladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos.

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 15 DE 27
PROCESO		SUBPROCESO		
Gestión Administrativa		Administración		

14. Para ser miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones no debe estar catalogado o identificado como Persona Expuesta Públicamente PEP'S.
15. Las demás que las disposiciones legales establezcan.

ARTICULO 57. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Darse su propia organización interna, contando con un presidente, un vicepresidente y un secretario que podrá ser el mismo de COODIN.
2. Expedir su propio reglamento, así como los reglamentos internos de la Entidad y los que se relacionan con la prestación de los diferentes servicios.
3. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
4. Aprobar los programas particulares de COODIN, buscando que se preste el mejor servicio posible a los Asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
5. Nombrar y remover, cuando fuere necesario al Gerente General y su suplente.
6. Crear los comités que sean necesarios, designar los miembros de los mismos y expedir los respectivos reglamentos.
7. Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
8. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
9. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, fijar los niveles de remuneración y fijar el monto de las fianzas de acuerdo a la ley.
10. Autorizar al Gerente para realizar operaciones y contratos relacionados con las actividades de COODIN, estableciéndole el monto de sus atribuciones.
11. Examinar y aprobar en primera instancia, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes y presentarlos a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea General.
12. Decidir sobre la suspensión o exclusión de los Asociados, agotando todos los procedimientos contemplados en el presente Estatuto y sobre el traspaso y devolución de aportes y demás beneficios causados a herederos y beneficiarios de éstos. En lo referente a ingreso y retiro de Asociados, el Consejo de Administración delega esta responsabilidad en el Gerente General, para procurar agilidad en el trámite.
13. Convocar por derecho propio a Asamblea General Ordinaria y extraordinaria.
14. Reglamentar la elección de delegados y el proceso de elección de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités y Revisor Fiscal.
15. Reglamentar y autorizar la inversión de fondos sociales creados por la Asamblea General y fortalecer las reservas y fondos de la Cooperativa.
16. Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a otras instituciones del mismo sector.
17. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la Entidad.
18. Sancionar a los asociados cuando sea el caso e imponer las multas previstas, las cuales irán al fondo de educación.
19. Rendir informes de gestión a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar los del cierre del ejercicio.
20. Fijar las directrices para la recuperación de cartera, de acuerdo a la evaluación que se presente y aprobar mediante acta los castigos según corresponda.
21. Autorizar la inversión de fondos y aprobar el plan anual de actividades de la cooperativa.
22. Aprobar el manual de funciones para empleados de la cooperativa.
23. Autorizar la consecución de crédito externo para la Cooperativa.
24. Examinar y aprobar el plan de contabilidad presentado por el contador, previo concepto del Revisor Fiscal el cual debe estar ajustado a las normas y técnicas contables.
25. Estudiar y aprobar el presupuesto y programas de educación cooperativa.
26. Suspender al Gerente General cuando haya causa justificada.
27. Llevar un libro de actas y enviar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, copias de las que requiera este organismo.
28. Declarar la dimitencia en el cargo a sus miembros.

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 16 DE 27
PROCESO Gestión Administrativa		SUBPROCESO Administración		

29. Estudiar y presentar a consideración de la Asamblea General, el proyecto de reforma al Estatuto.
30. Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de la doctrina cooperativa, estatuto y leyes cooperativas.
31. Fijar las políticas, definir los mecanismos, los instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en COODIN y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), o cualquier otra regulación vigente.
32. Nombrar el Oficial de Cumplimiento y su suplente.
33. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
34. Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT.
35. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
36. Estudiar, aprobar o negar las solicitudes de crédito de su competencia y las operaciones de crédito de los Asociados, administradores, miembros de Junta de Vigilancia, Gerente General, Gerente Suplente y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad segundo de afinidad o único civil, con sujeción a las disposiciones legales.
37. Crear y reglamentar las sucursales y agencias que considere necesarias para el desarrollo de las actividades en cumplimiento del objeto social de COODIN.
38. Autorizar al Gerente para que periódicamente determine las tasas de interés, plazos y condiciones para las captaciones y colocaciones.
39. Presentar a consideración de la Asamblea General el Código de Buen Gobierno corporativo, sus futuras reformas y velar por el cumplimiento de éste.
40. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como órgano permanente de administración, de acuerdo a la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.

PARAGRAFO. En lo referente al numeral 12 del presente artículo, el estudio y aprobación de la vinculación de las Personas Expuestas Públicamente-PEP'S debe llevarse a cabo por parte del órgano permanente de administración correspondiente, en este caso por el Consejo de Administración.

ARTICULO 58. GERENTE

El Gerente General es el Representante Legal de COODIN, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los empleados. Ejercerá sus funciones mediante la dirección inmediata del Consejo de Administración, responderá ante este y ante la Asamblea por la marcha de COODIN. Su nombramiento será por parte del Consejo de Administración, su período es indefinido de conformidad con las normas laborales vigentes sobre la materia pudiendo ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

ARTICULO 59. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE GENERAL

Para ser elegido Gerente General de COODIN, se requiere reunir las siguientes calidades:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos y en actividades relacionadas con el objeto social de la Cooperativa.
2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la cooperativa.
4. Tener formación y capacitación en asuntos cooperativos.

ARTICULO 60. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE GENERAL.

Para ejercer el cargo de Gerente General se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
2. Presentar la póliza de manejo en la cuantía que estime el Consejo de Administración de conformidad con la Ley.
3. Posesionarse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad estatal que haga sus veces.
4. Quedar registrado ante la Cámara de Comercio.

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 17 DE 27
PROCESO		SUBPROCESO		
Gestión Administrativa		Administración		

ARTICULO 61. GERENTE SUPLENTE

El Consejo de Administración elegirá dentro de los empleados de la Entidad un Gerente Suplente. En caso de ausencias temporales o accidentales del Gerente General, éste será reemplazado por su suplente. Deberá reunir las mismas calidades y requisitos para ser Gerente General.

ARTICULO 62. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL

Son funciones del Gerente General:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, organizar y dirigir de acuerdo con el Estatuto y reglamentos de COODIN, la prestación de los servicios.
2. Someter a estudio y aprobación del Consejo de Administración el proyecto de presupuesto de rentas y gastos.
3. Planear, ejecutar, coordinar y controlar todas las actividades desarrolladas en la Entidad, garantizando el cumplimiento de las políticas y estrategias establecidas por la Asamblea General y el Consejo de Administración, buscando el logro de los objetivos propuestos y dando cumplimiento en todos los aspectos legales.
4. Nombrar, trasladar o despedir a los empleados de COODIN de conformidad con el presupuesto de la planta de personal y los reglamentos especiales, con sujeción a las normas laborales vigentes y aplicar u ordenar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar, de conformidad con las normas legales.
5. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos, e informar la situación al Consejo de Administración.
6. Tener bajo su responsabilidad los Empleados de la Entidad y supervisar su trabajo.
7. Elaborar y someter al Consejo de Administración para su aprobación los reglamentos de carácter interno y hacerlos cumplir.
8. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
9. Proyectar para el estudio y aprobación del Consejo de Administración, los contratos y operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
10. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda las cuantías previamente determinadas por el Consejo de Administración y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos.
11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
12. Supervigilar diariamente el estado de caja y cuidar que se mantenga en seguridad los bienes y valores de la cooperativa.
13. Presentar al Consejo de Administración los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes, para su estudio y presentación a la Asamblea General.
14. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
15. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo de la cooperativa, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
16. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
17. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa en especial con las organizaciones del sector cooperativo, además del sector oficial y financiero.
18. Dirigir y súper vigilar la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente.
19. Decidir sobre el ingreso y retiro de Asociados, de acuerdo con la respectiva delegación realizada por el Consejo de Administración.
20. Procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
21. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):
 - a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de Procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 18 DE 27
PROCESO		SUBPROCESO		
Gestión Administrativa		Administración		

- b. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación del Consejo de Administración.
 - d. Brindar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.
 - e. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
 - e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y Empleados de COODIN, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
 - f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
22. Las demás funciones que sean propias de su cargo y sean señalados por el Consejo de Administración y la Asamblea General.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente General y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste por sí mismo o mediante delegación en los empleados de la misma.

CAPITULO VII VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 63. ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 64. JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es un organismo que tiene a su cargo el control social de COODIN.

A la Junta de Vigilancia le corresponde ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados.

Estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por otro periodo adicional.

Responderá ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto. Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Para que a los suplentes se les tenga en cuenta como un periodo ejerciendo el cargo de principal debe haber participado como mínimo a cinco (5) sesiones ordinarias de la Junta de Vigilancia.

Cuando en la Junta de Vigilancia exista vacancia de dos (2) miembros principales y sus suplentes, el Consejo de Administración convocará a Asamblea General extraordinaria para la elección de los miembros faltantes.

A la Junta de Vigilancia le será aplicable lo que se refiere a las causales de remoción, contemplado en el artículo 55 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Lo dispuesto en este artículo para la reelección se aplicará a partir de la aprobación de la presente reforma. En consecuencia, no contara como primer periodo para quienes actualmente desempeñen el cargo.

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 19 DE 27
PROCESO Gestión Administrativa		SUBPROCESO Administración		

ARTICULO 65. INSTALACIÓN

La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio en la primera reunión después de haber sido elegidos. Elegirá entre sus miembros principales un presidente y un vicepresidente. Igualmente nombrará un secretario que deberá ser un empleado de COODIN.

ARTICULO 66. SESIONES

La Junta de Vigilancia sesionará una vez cada dos meses en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por parte del presidente de la Junta de Vigilancia. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 67. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Adoptar y expedir su propio reglamento, acuerdos y resoluciones.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
3. Verificar que los órganos de administración cumplan a cabalidad las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los principios cooperativos.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. En cuanto a las quejas que le presenten directamente, la Junta de Vigilancia deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al Asociado, en un término no superior a quince (15) días.
6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
10. Presentar recomendaciones al Consejo de Administración y a la Gerencia sobre las medidas de control social que puedan significar beneficio para COODIN y sus Asociados.
11. Responder personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el presente Estatuto.
12. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
13. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
14. Realizar las investigaciones de su competencia, respetando el régimen disciplinario, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los asociados, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política.
15. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
16. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la Cooperativa, solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
17. Declarar la remoción de sus miembros por las causales que le correspondan.
18. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
19. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante la Gerencia General, transmitirlos a quien corresponda y solicitar los correctivos a través de la Gerencia General, y con la debida oportunidad, dejando constancia de la gestión en las actas.
20. Velar por la aplicación y estricto cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo.
21. Las demás que le asigne la Ley o el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la auditoria interna o Revisoría Fiscal.

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 20 DE 27
PROCESO		SUBPROCESO		
Gestión Administrativa		Administración		

ARTICULO 68. REVISOR FISCAL

La revisoría fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal profesional, con su respectivo suplente, deben tener experiencia en el sector solidario, no podrán ser Asociados de COODIN, deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente y tener formación en riegos.

El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por un periodo adicional o removido por la Asamblea General antes del vencimiento del periodo por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley o en el respetivo contrato, sin perjuicio de que estas funciones puedan estar a cargo de una entidad cooperativa autorizada para prestar estos servicios o firma de contadores bajo responsabilidad personal de un contador público titulado debidamente matriculado.

No podrán ser revisores fiscales de COODIN, quienes sean asociados o desempeñen cargo alguno en la misma o de alguna de sus subordinadas, ni quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad primero civil o segundo de afinidad o que sean consorcios de los administradores y empleados, directivos, el cajero, auditor o contador de COODIN.

El revisor fiscal podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración previa invitación realizada por este organismo y procurará establecer las relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

El Revisor Fiscal será objeto de las sanciones previstas en el código penal más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal, cuando a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves o rinda a la Asamblea informes con tales inexactitudes

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Lo dispuesto en este artículo para la reelección se aplicará a partir de la aprobación de la presente reforma. En consecuencia, no contara como primer periodo para quienes actualmente desempeñen el cargo.

ARTICULO 69. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa, se ajusten a la Ley, al presente Estatuto, los reglamentos, y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, el Consejo de Administración y al Gerente General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
3. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo considere necesario y velar porque todos los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
4. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
5. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas, como también las actas de las reuniones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
7. Realizar el examen económico y financiero de la Cooperativa, hacer análisis semestral de las cuentas con sus recomendaciones al Gerente General y al Consejo de Administración.
8. Certificar y/o dictaminar los Estados Financieros que deban rendirse tanto al Consejo de Administración y a la Asamblea General como a los organismos estatales que ejercen la inspección y vigilancia de COODIN.
9. Comprobar la autenticidad de saldos en libros auxiliares.

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 21 DE 27
PROCESO		SUBPROCESO		
Gestión Administrativa		Administración		

10. Poner en conocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria, las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores, rendir los informes a que haya lugar con esta institución y colaborar en lo que la Ley y los reglamentos exijan.
11. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga o cualquier otro título.
12. Presentar a la Asamblea General un informe sobre todos los aspectos que han sido objeto de su gestión y en particular sobre las condiciones financieras de la Cooperativa, por medio de certificados idóneos.
13. Hacer recomendaciones a los Directivos y al Gerente General, sobre el perfeccionamiento de la administración, controles necesarios y mejoramiento de la situación financiera de la Entidad.
14. Convocar a la Asamblea General, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.
15. Hacer efectivas las fianzas que deben presentar los funcionarios de la administración.
16. Inspeccionar los bienes de COODIN y procurar que se tomen oportunamente medidas de conservación y mantenimiento de los mismos.
17. Convocar al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.
18. Establecer controles que le permita evaluar el cumplimiento de las normas sobre el lavado de activos y la financiación del terrorismo y presentar un informe trimestral al Consejo de Administración.
19. Desempeñar las demás funciones que le señalan la Ley, el Estatuto y las que , de acuerdo a su cargo, le encomiende la Asamblea General

ARTICULO 70. COMITÉS

La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente General podrán crear los comités que consideren necesario. En todo caso habrá un Comité de Educación y Solidaridad cuya constitución, integración y funcionamiento, reglamentará el Consejo de Administración.

ARTICULO 71. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA, REVISOR FISCAL Y GERENTE

1. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa teniendo en cuenta los intereses de los Asociados.
2. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de COODIN.
3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
4. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a los diferentes órganos.
5. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa.
6. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada en beneficio propio o de terceros.
7. Dar un trato equitativo a todos los Asociados y respetar el derecho del ejercicio de inspección de todos ellos.
8. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales existe conflicto de intereses, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o Asamblea General, en estos casos el administrador suministrará el órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador. En todo caso, la autorización del Consejo de Administración o de la Asamblea General solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de COODIN.
9. Guardar reserva de la información confidencial a la que tenga acceso por razón de sus funciones.
10. Abstenerse de influir en decisiones sobre asuntos que sean de su competencia en beneficio propio o de terceros.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 72. LIMITACIÓN AL VOTO

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones, así como cualquier otro empleado que tenga el carácter de Asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, o de los Asociados que representen, ni los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración.

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 22 DE 27
PROCESO Gestión Administrativa		SUBPROCESO Administración		

ARTICULO 73. INCOMPATIBILIDAD POR PARENTESCO

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités, Gerente General y Empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTICULO 74. INCOMPATIBILIDAD LABORAL

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil no podrán ser empleados o asesores de COODIN mientras estén actuando como tales, y ningún empleado de COODIN, podrá ser directivo de ésta.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente General, Gerente Suplente y Secretario General de COODIN, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad, esto también cubre a cónyuges compañeros permanentes y a quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil.

No podrá ser Revisor Fiscal, principal o suplente de COODIN, quienes se encuentren desempeñando cargos en ella, ni quienes estén ligados por matrimonio o relación de compañero(a) permanente, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil o sean consocios de los administradores y empleados de COODIN.

ARTICULO 75. OPERACIONES CON ASOCIADOS ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o Entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración de COODIN:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros de los Consejos de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representante legal
5. Las personas jurídicas cuyos representantes legales de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o único civil.

PARAGRAFO. En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la Entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 76. PROHIBICIONES

Se prohíbe a COODIN:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas y demás formas asociativas o solidarias de propiedad o transformarse en sociedad comercial.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la Cooperativa.
5. Desarrollar actividades distintas a las determinadas en su Estatuto.

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 23 DE 27
PROCESO Gestión Administrativa		SUBPROCESO Administración		

ARTICULO 77. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS

Los reglamentos internos, de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 78. LÍMITE DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

Ninguna persona natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de COODIN, ni de más de cuarenta y nueve por ciento (49%) tratándose de personas jurídicas.

**CAPITULO IX
REGIMEN ECONOMICO**

ARTICULO 79. PATRIMONIO

El patrimonio de COODIN estará constituido por los aportes sociales individuales y amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, Igualmente hacen parte del patrimonio los excedentes del ejercicio antes de su destinación.

ARTICULO 80. ACREDITACION DE LOS APORTES SOCIALES

COODIN acreditará mediante certificaciones o constancias anuales, con base en los saldos a 31 de diciembre de cada año, el monto de los aportes sociales individuales que posea cada asociado o cuando estos lo soliciten, la certificación o constancia será expedida por el Gerente General o por la persona autorizada por éste.

Los aportes sociales en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTICULO 81. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Los aportes sociales individuales constituyen los recursos económicos que aportan los asociados al patrimonio de la Cooperativa, son cancelados en dinero de manera ordinaria o extraordinaria. Quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y solo podrán cederse a otros asociados en los términos previstos en el presente Estatuto y en el respectivo reglamento.

En el momento de ingreso los asociados deberán pagar los aportes sociales que establezca el Consejo de Administración para cada año.

ARTICULO 82. APORTES EXTRAORDINARIOS.

La Asamblea General ante circunstancias especiales y justificadas, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios, los cuales deberán ser pagados por todos los asociados o delegados, señalando la forma, destinación específica y el tiempo por el cual permanecerá vigente dicha aportación.

ARTICULO 83. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES.

El monto de los Aportes Sociales mínimos no reducibles de COODIN será el equivalente a mil seiscientos (1.600) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual no podrá ser reducible durante su existencia. Este valor se encuentra debidamente pagado y corresponde a aportes sociales individuales y aportes amortizados. Igualmente, este monto no podrá ser inferior al monto mínimo de aportes sociales que por disposición de Ley deberán acreditar y mantener las Cooperativas de ahorro y crédito.

ARTICULO 84. AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y DEPOSITOS

Los certificados de aportación y depósitos de los asociados en la cooperativa servirán como garantías de cualquier obligación que contraigan con ella, y no podrán retirarse parcialmente.

ARTICULO 85. CESIÓN DE LOS APORTES SOCIALES

Los aportes de los asociados solo podrán cederse a otros asociados en los casos y condiciones siguientes:

1. No cursen procesos disciplinarios o la exclusión en contra del asociado.

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 24 DE 27
PROCESO		SUBPROCESO		
Gestión Administrativa		Administración		

2. Que los aportes sociales objeto de cesión estén totalmente pagados.
3. Que los estados financieros de COODIN no presenten pérdidas.

PARAGRAFO: La solicitud de cesión de aportes sociales debe ser presentada por el interesado, mediante comunicación escrita dirigida a COODIN, indicando la cantidad que cede y los motivos por los cuales realiza la operación.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento a seguir en la cesión de aportes.

ARTICULO 86. REVALORIZACION DE APORTES

COODIN podrá mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales con cargo al fondo de revalorización de aportes. La Asamblea General con el voto favorable de las 2/3 partes de los delegados asistentes podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo para este efecto definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales dentro de los límites que fije la Ley.

ARTICULO 87. AMORTIZACION DE APORTES

La Cooperativa, por decisión de las dos terceras partes (2/3) partes de los delegados asistentes, podrá amortizar en forma parcial o total los aportes de los Asociados que se retiran, pudiendo constituir para el efecto un fondo especial con recursos que provendrán de la aplicación del remanente de los excedentes una vez aplicada las disposiciones de la Ley.

ARTICULO 88. DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES

En un plazo máximo de 60 días calendarios a partir de la fecha en que se formalice la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, será devuelto el valor de los aportes sociales que resulte a favor del asociado, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.

En caso de presentarse una aguda iliquidez, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo en todo caso, intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver.

ARTICULO 89. RESERVAS

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los Asociados ni acrecentarán los aportes de éstos, tal disposición se mantendrá durante la existencia de la cooperativa y aún en el caso de su liquidación. Las reservas patrimoniales serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino de conformidad con la Ley. En todo caso deberá existir una reserva legal para proteger los aportes sociales de los asociados de eventuales pérdidas.

ARTICULO 90. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa, no podrán ser repartidos individualmente a ningún Asociado y en el evento de no estar destinados al incremento patrimonial harán parte de un fondo repartible en caso de liquidación.

ARTICULO 91. FONDOS

La Entidad podrá constituir fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, cuyos recursos no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. De conformidad con la Ley deberán existir los fondos de educación, solidaridad, revaloración y amortización de aportes. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de una liquidación, aunque estos no sean permanentes si existieren sumas de dinero comprometidos con dichos fondos, tendrán carácter de irrepartibilidad entre los asociados.

ARTICULO 92. RETENCIÓN DE APORTES

Cuando el último estado financiero de COODIN presente pérdidas de su capital social, el Consejo de Administración podrá retener en forma proporcional a la pérdida, los aportes de los asociados que se retiren voluntariamente y de los que sean excluidos. La retención será por el tiempo que dure la recuperación económica de COODIN. Cuando el

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 25 DE 27
PROCESO		SUBPROCESO		
Gestión Administrativa		Administración		

término sobrepase los dos años, el Consejo de Administración podrá reconocer un interés determinado por el índice de inflación.

Para tal efecto el Consejo de Administración elaborará el respectivo reglamento.

ARTICULO 93. EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico de COODIN será anual. A treinta y uno de (31) de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros, con sus correspondientes revelaciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, los cuales serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 94. DESTINACION DE EXCEDENTES

Si del ejercicio económico resultaren excedentes, éstos se aplicarán según lo contemplado en la normatividad vigente, de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la Reserva de Protección de Aportes Sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General de la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los Asociados.

PARAGRAFO 1. En todo caso el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales, cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

PARAGRAFO 2. Los excedentes cooperativos que no fueron reclamados por los asociados en el término de un (1) año contando desde el día en que fueron puestos a su disposición, serán destinados por el Consejo de Administración exclusivamente a educación cooperativa.

CAPITULO X

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, LOS DIRECTIVOS Y ASOCIADOS

ARTICULO 95. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

COODIN se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente General o Suplente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA Y EMPLEADOS

Los miembros del Consejo de administración, de la Junta de Vigilancia, y de los comités, el Revisor Fiscal, el Gerente General y el suplente y los Empleados de COODIN son responsables por los actos u omisión que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias o que desatiendan las directrices de la Superintendencia de la Economía Solidaria y responderán personal y solidariamente, haciéndose acreedores a las sanciones previstas en el presente Estatuto, en la Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, en virtud de la vigilancia concurrente.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 26 DE 27
PROCESO Gestión Administrativa		SUBPROCESO Administración		

De igual manera, el Gerente General y los empleados con funciones de administración, dirección y supervisión de la Cooperativa salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y justificado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

ARTICULO 97. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados con COODIN y con los acreedores de ésta, se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su, pérdida de la calidad de asociado y la responsabilidad de COODIN para con sus asociados y para con sus acreedores, compromete la totalidad del patrimonio social.

En los créditos, servicios y demás relaciones contractuales de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir las garantías establecidas que respalden las obligaciones específicas y las que se estipulen según sea el caso.

ARTICULO 98. GARANTIAS ESPECIALES

Sin perjuicio de las disposiciones, en los créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías reales o personales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTICULO 99. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD

COODIN, los asociados y los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente General y Suplente, y demás empleados, por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones haya perjudicado el patrimonio o prestigio de la Cooperativa, sin perjuicio de las sanciones administrativas personales que les pueda imponer el ente de supervisión de la Cooperativa.

ARTÍCULO 100. RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES DE CRÉDITO.

Tendrán responsabilidad personal y administrativamente quienes aprueben operaciones de crédito en condiciones que incumplan las disposiciones legales, los reglamentos, el presente Estatuto y demás normatividad vigente.

CAPITULO XI

FUSIÓN - INCORPORACIÓN – ESCISIÓN - INTEGRACIÓN - TRANSFORMACIÓN -DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 101. FUSIÓN

COODIN podrá fusionarse por determinación de su Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 102. INTEGRACION

COODIN para el cumplimiento de sus objetivos económicos o sociales o para el desarrollo de las actividades de apoyo o complemento del objeto social y por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de primer y segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo o crear directamente estas. De igual manera por decisión del Consejo de Administración, la Cooperativa podrá directamente o con la participación de otras organizaciones, crear fundaciones u otras entidades sin ánimo de lucro para desarrollar actividades previstas por la ley y cuando las mismas sean de interés general y a las cuales la comunidad tenga acceso.

De conformidad con la Ley, y así mismo por decisión del Consejo de Administración, COODIN podrá asociarse con entidades de diferente naturaleza jurídica a condición que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTICULO 103. INCORPORACIÓN

COODIN por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, podrá disolverse para incorporarse a otra Cooperativa, cuando su objeto social sea común o

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 27 DE 27
PROCESO		SUBPROCESO		
Gestión Administrativa		Administración		

complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

De igual manera, COODIN, por decisión mayoritaria de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra Cooperativa, de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

En caso que COODIN, se incorpore con otra u otras cooperativas, la cooperativa o cooperativas incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

ARTICULO 104. ESCISIÓN

Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, COODIN sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

ARTICULO 105. TRANSFORMACIÓN

Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, COODIN podrá sin disolverse ni liquidarse transformarse en otra organización de la Economía Solidaria con el cumplimiento de los requisitos legales y la autorización previa del ente gubernamental de supervisión.

ARTICULO 106. DISOLUCIÓN: La Cooperativa podrá ser disuelta para liquidarse por acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras 2/3 partes de los delegados asistente, especialmente convocada para el efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto sobre el particular en la legislación cooperativa y en el presente Estatuto.

ARTICULO 107. CAUSALES DE DISOLUCION.

COODIN podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión voluntaria de la Asamblea General.
2. Por las demás causales previstas en las disposiciones legales vigentes y con las formalidades por ellas establecidas.

ARTICULO 108. LIQUIDACION.

Decretada la disolución de COODIN, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales vigentes y por el ente gubernamental de supervisión en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su denominación social la expresión "En Liquidación".

La Asamblea General designará un liquidador y le fijará los respectivos honorarios. Si no lo designa o si el designado no inicia sus funciones dentro del mes siguiente a su nombramiento, el ente gubernamental de supervisión procederá a nombrar un nuevo liquidador.

ARTICULO 109. DESTINO DE REMANENTES

Terminado el proceso de liquidación y si quedare algún remanente, esté será transferido a la entidad que la Asamblea General disponga o, en su defecto, a quien designe la Superintendencia de Economía Solidaria.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 110. REFORMAS ESTATUTARIAS

La reforma del Estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes. Aprobación que estará sujeta a revisión por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria o del ente gubernamental que haga sus veces.

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de COODIN serán enviadas a los delegados con una anterioridad no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de realización de la Asamblea General.

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 28 DE 27
PROCESO Gestión Administrativa		SUBPROCESO Administración		

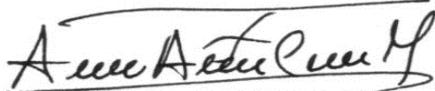
ARTICULO 111. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO

El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de COODIN.

ARTICULO 112. CASOS NO PREVISTOS EN EL ESTATUTO

Los casos no previstos en el presente Estatuto y los reglamentos de COODIN, se resolverán de conformidad con las leyes vigentes y que rijan el sector cooperativo; así como los decretos reglamentarios y demás leyes especiales concordantes con las resoluciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o del ente gubernamental que haga sus veces, con la jurisprudencia de la corte suprema de justicia y en general se resolverán de conformidad con el derecho común aplicable a las cooperativas en su condición de personas jurídicas.

El presente Estatuto fue reformado por los delegados asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, celebrada el 07 de noviembre de 2021, en el Municipio de la Playa de Belén, departamento Norte de Santander República de Colombia según consta en acta No 036.



ALIRIO ALFONSO CLARO MANZANO
Presidente Asamblea



MARCIA CARRASCAL PEÑARANDA
Secretaria

ELABORADO POR	
ROL	NOMBRE COMPLETO
Oficial de Cumplimiento	Marcia Carrascal Peñaranda
Jefe de Riesgos	Fabián Eduardo Peñaranda Pérez
REVISADO POR	
ROL	NOMBRE COMPLETO
Gerente General	Álvaro García Celis
PRESENTADO POR	
ROL	NOMBRE COMPLETO
Consejo de Administración	Alirio Alfonso Claro Manzano
	Jorge Alcides Velásquez Velásquez
	Campo Elías Pacheco Rueda
	Gladys María León Velásquez
David Páez Ortiz	
APROBADO POR	
XXXVI Asamblea General Extraordinaria de Delegados	Alirio Alfonso Claro Manzano (presidente)
	Marcia Carrascal Peñaranda (secretaria)

HISTORIAL DE CAMBIOS	
VERSION	DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO
01	Versión inicial (27/02/1988)
02	Cambios generales (21/03/2010)
03	Cambios generales (10/03/2013)
04	Cambios generales (30/03/2014)
05	Cambios generales (28/03/2015)

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LA PLAYA DE BELÉN "COODIN" ESTATUTO			CÓDIGO: ADM-ADM-R003
	FECHA DE CREACIÓN 27/02/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 07/11/2021	VERSIÓN 07	PAGINA: 29 DE 27
PROCESO		SUBPROCESO		
Gestión Administrativa		Administración		

06	Cambios generales (28/06/2020)
07	Modificación fecha de aprobación artículo 112. (07/11/2021)